



Contrato de adquisición de diversos bienes y servicios, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado en este acto por Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral EDILAR, S.A. de C.V., representada en este acto por el ciudadano Ignacio Uribe Ferrari, a quien en lo sucesivo se denominará "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 15 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que Jezrael Isaac Larracilla Pérez, comparece en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el día 01 de enero de 2022, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 22 apartado A fracción II, y 28 fracciones XLVIII, XLIX y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y numerales 1, 3, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones I, II, XVIII, XLIX y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio SEMAIG/DT/0326/2022, recibido el 20 de octubre de 2022, firmado por el Lic. Víctor Hugo García Jarillo, Director de Telecomunicaciones de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental, solicita la adquisición de diversos bienes y servicios para proyectos de "Conversión de Bibliotecas Públicas en Bibliotecas Digitales".

1.4.- Que según a lo establecido por los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 22, 23 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; en relación con los artículos 1, 25 fracción VII, 49 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 2 fracción VII y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2022, la presente contratación se efectúa mediante la modalidad de Licitación Pública Estatal No. **SAFIN-EST-047-2022**.

1.5.- Que la erogación de la presente contratación se encuentra prevista y será cubierta con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), Ejercicio Fiscal 2022.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 8 número 149, entre calle 61 y 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GEC950401659.

2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:

OPERADO CON RECURSOS
-2022-

FAFEF



2.1.- Ser una sociedad mercantil constituida bajo escritura pública número 924, libro ocho, folio 1589, de fecha 20 de octubre de 1997, otorgada ante la fe de la licenciada Ernestina Bejarano Alfonso, titular de la notaría pública número 216 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 119 del volumen 35, libro 1, de fecha 10 de diciembre de 1997, bajo la denominación Edilar Ediciones, Sociedad Anónima de Capital Variable; posteriormente, mediante escritura pública número 7,392, libro 144, de fecha 03 de octubre de 2011, pasada ante la fe de Guillermo Aarón Vigil Chapa, titular de la notaría pública número 247 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con folio mercantil electrónico 460329-1, cambio su denominación a EDILAR, Sociedad Anónima de Capital Variable; con capacidad de comercializar los bienes y servicios que en este caso requiere "El Estado".

2.2.- Que su representante legal es el ciudadano Ignacio Uribe Ferrari, quien acredita su personalidad con el instrumento público número 8066, libro 156, de fecha 26 de marzo de 2012, pasada ante la fe de Guillermo Aarón Vigil Chapa, titular de la notaría pública número 247 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con folio mercantil electrónico 460329-1, de fecha 03 de julio de 2012 y se identifica con credencial para votar con fotografía y con clave de elector [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proveer los bienes y servicios objeto de este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en avenida 5 de mayo, número exterior 32, número interior 402, entre calle Isabel la Católica y calle Bolívar, colonia Centro, código postal 06000, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su número del padrón de proveedores es: 6074, con vigencia al 05 de mayo de 2023.

2.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: EED9710207U7.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1708, 1709, 1712, 1730, 1731, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190 y 2192 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la contratación al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" a entregar los bienes y servicios, acatando para ello lo establecido en el presente contrato y anexo único, mismos que se describen a continuación:

OPERADO CON RECURSOS
-2022-

FAFEF

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas en sesión de fecha 19 de abril del año dos mil veintidós, y que consiste en la eliminación de una palabra que corresponde a la clave de elector, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava, sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Cant.	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Importe
130	Pieza	Computadora portátil Chromebook Lenovo 300e.	\$6,785.00	\$882,050.00
130	Licencia	Licencia Chrome Management para administración de equipos Chromebook.	\$798.00	\$103,740.00
13	Pieza	Estación de carga para portátil marca Art Center, para 20 equipos.	\$25,603.00	\$332,839.00
13	Pieza	Pantalla marca SAMSUNG 65" tipo LED, modelo UN65AU7000FXZX.	\$16,226.73	\$210,947.49
13	Pieza	Cámara Ultra HD 4K, campo de visión de 120 grados, sistema de audio integrado optimizado. Marca LOGITECH. Super-Wide Field of View for Small Spaces.	\$24,083.54	\$313,086.02
1	Servicio	Servicio de desarrollo tecnológico en robótica educativa.	\$250,000.00	\$250,000.00
13	Kit	Kit de robótica como parte del desarrollo tecnológico en robótica.	\$26,400.00	\$343,200.00
			Subtotal	\$2,435,862.51
			16% I.V.A.	\$389,738.00
			Total	\$2,825,600.51

OPERADO CON RECURSOS
-2022-

FAFEE

Mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, anexo único, bases de licitación, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato es de **\$2,825,600.51 (Son: Dos millones ochocientos veinticinco mil seiscientos pesos 51/100 M.N.)**, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".

Tercera.- Plazo y condiciones de entrega: "El Proveedor" se obliga a cumplir con la entrega de los bienes y servicios en un plazo máximo de **40 (cuarenta) días naturales**, contados a partir de la firma del presente instrumento contractual.

En caso de que el último día de entrega sea inhábil, la entrega de los bienes y servicios se llevará a cabo el día siguiente hábil, entendiéndose como días hábiles de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Cuarta.- Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos o volúmenes, esta se realizará en una sola ocasión por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Proveedor" presentar en su caso en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, para su autorización.



Sin embargo, no se otorgarán prórrogas en cuanto al plazo de cumplimiento de obligaciones al licitante que resulte adjudicado de la presente licitación. Lo anterior, con fundamento a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, el cual señala que "una vez concluida la vigencia de los presupuestos de Egresos del Estado, solo se procederá hacer pagos con base en ellos por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda...".

Quinta.- Forma de pago: Los bienes y servicios serán pagados mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el 50% restante se pagará contra entrega de la totalidad de los bienes y servicios, a satisfacción de "El Estado", y mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Sexta.- Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet", debiendo ser emitida por el monto total establecido en la cláusula primera del presente contrato, debiendo contener los números de serie de cada uno de los bienes, en caso que corresponda.

Séptima.- Para garantizar la primera parcialidad y el cumplimiento y vicios ocultos del contrato: Para garantizar el 50% de la primera parcialidad y el cumplimiento y vicios ocultos del contrato "El Proveedor" otorgará garantía relativa a la parcialidad por el monto total de la misma y garantía por concepto del cumplimiento y vicios ocultos, por el 20% del monto total el presente contrato (incluyendo I.V.A.), a través de pólizas de fianzas que contendrán entre otras, las siguientes declaraciones expresas de la Institución que las otorgue:

a) Que sean expedidas a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, teniendo la fianza correspondiente a la primera parcialidad una vigencia hasta la entrega total de los bienes y servicios, en tanto que la fianza de cumplimiento y vicios ocultos una vigencia por un periodo de doce meses posteriores a la entrega total de los bienes y servicios, a satisfacción de "El Estado".

b) Que garanticen la entrega de los bienes y servicios, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.

c) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto de los bienes y servicios contratados, "El Proveedor" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que se le sea imputable, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad, asegurando en todo caso el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de las garantías.

d) Para ser canceladas las fianzas será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.

e) Que la institución afianzadora acepte expresa e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

f) Que las fianzas continuarán vigentes en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.



"El Proveedor" deberá presentar las garantías de primera parcialidad y de cumplimiento y vicios ocultos, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato

Octava.- Lugar de entrega de los bienes y servicios: La recepción de los bienes y servicios motivo del presente contrato será total por partida, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento, en las oficinas que ocupa la **Dirección General de Innovación Gubernamental de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental**, con dirección en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Baluartes, edificio Lavalle, tercer piso, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, o en los lugares que para tales efectos señale el "Estado"; reservándose el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes y servicios objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece en el mismo.

Novena.- Vigilancia, seguimiento, recepción de los bienes y servicios por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes y servicios contratados, al servidor público Lic. Ricardo López Gómez, Director General de Innovación Gubernamental de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental; o por personal que éste mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los mismos.

"El Proveedor", entregará junto con los bienes y servicios al servidor público indicado en el párrafo que antecede, las garantías que corresponden a los bienes y servicios objeto del presente instrumento contractual, así como la metodología a aplicar para hacerlas efectivas.

Décima.- Responsabilidades de "El Proveedor": "El Proveedor" se obliga a que los bienes y servicios objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de los mismos, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantías requeridas por "El Estado".

Décima primera.- Integridad: El anexo único del presente contrato es parte integral de este instrumento contractual y se incorpora al mismo por referencia. Este contrato únicamente podrá ser modificado o adicionado mediante un instrumento por escrito firmado por cada una de las partes y entregado a la otra parte.

Décima segunda.- "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes y servicios que amparan este contrato, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima tercera.- Recursos humanos: Los recursos humanos necesarios para realizar los servicios objeto de este contrato serán realizados por "El Proveedor" quien en un plazo no mayor a diez días hábiles proporcionará por escrito al área usuaria, los nombres de las personas que actuarán como enlace permanente durante todo el tiempo que dure la ejecución de los servicios, mismos que no podrán ser sustituidos por "El Proveedor" sin previa autorización por escrito de "El Estado".

El personal de "El Proveedor", deberá identificarse previamente para tener acceso a las instalaciones y edificios de "El Estado", además portarán gafete de identificación en posición visible durante todo el tiempo que se encuentren en el interior de las instalaciones de "El Estado" y deberá obedecer todas las indicaciones que le sean hechas por personal de "El Estado".

OPERADO CON RECURSOS
-2022-

FAFEEF



Décima cuarta.- Responsabilidad laboral: "El Estado" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "El Proveedor". Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "El Estado" y el personal que "El Proveedor" contrate o emplee para el desarrollo de los servicios convenidos, por lo que en el supuesto de que "El Estado" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "El Proveedor" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

Décima quinta.- Confidencialidad: "El Proveedor" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquiera otra forma) los datos, información y resultados obtenidos de la celebración del presente contrato sin la autorización expresa y por escrito de "El Estado", aceptando expresamente que todos los datos y resultados de esta relación contractual provistos por "El Estado" son propiedad exclusiva de este último, por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por "El Estado" a "El Proveedor" de forma tal, que no será requisito necesario notificar a "El Proveedor" que dicha información es confidencial o sujeta a tratamiento similar para que "El Proveedor" se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción a "El Proveedor" permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados los resultados objeto del presente contrato.

Toda la información y datos técnicos que por cualquier medio reciba "El Estado" de "El Proveedor" en relación con los servicios, con motivo del cumplimiento por parte de "El Proveedor" del presente contrato estarán sujetas a las mismas restricciones de confidencialidad especificadas en el párrafo precedente por parte de "El Estado". De la misma manera, ambas partes se comprometen a no utilizar dicha información para fines distintos a aquellos para los que les fue comunicada o enterada.

Cualquiera de las partes que considere que la otra ha incumplido con la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula podrá ejercer las acciones legales o administrativas que se deriven de la violación de la presente cláusula, en cualquier tiempo, sin perjuicio de hacer efectivas las consecuencias administrativas o civiles a que haya lugar.

Décima sexta.- Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la presente contratación en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima séptima.- Penas convencionales: En función de los bienes y servicios no entregados oportunamente motivo de este contrato, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día de incumplimiento de "El Proveedor", hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Proveedor" continúa con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectivas las garantías de primera parcialidad y de cumplimiento y vicios ocultos del contrato.

Décima octava.- Deduciones de pago y rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá realizar deducciones al pago de los bienes y servicios que "El Proveedor" entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El Proveedor" no hubiese subsanado dichas

OPERADO CON RECURSOS
-2022-

FAFEE



fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación del contrato correspondiente será del 30% de las cantidades contratadas, "El Estado" podrá rescindir este en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

"El Estado" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Proveedor" las garantías señaladas en el presente instrumento contractual.

Décima novena.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición de los bienes y servicios objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

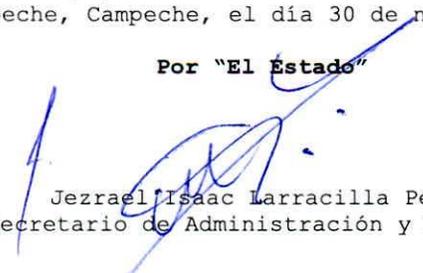
Vigésima.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Vigésima primera.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 30 de noviembre de 2022.

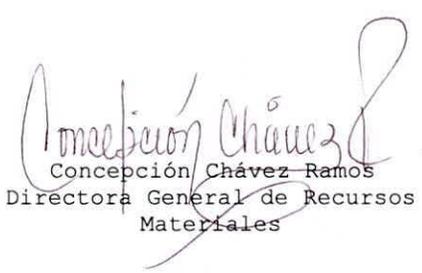
Por "El Estado"

Por "El Proveedor"

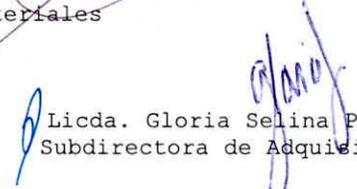

Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Secretario de Administración y Finanzas


C. Ignacio Uribe Ferrari
Representante legal de
EDILAR, S.A. de C.V.

Testigos


Concepción Chávez Ramos
Directora General de Recursos
Materiales


Lic. Víctor Manuel Saravía Pacheco
Director de Recursos Materiales


Licda. Gloria Selina Portillo Sandoval
Subdirectora de Adquisiciones Federales

OPERADO CON RECURSOS
-2022-

FAFEF



Anexo único

Cant.	Descripción	Unidad de medida
130	<p>Computadora portátil Chromebook Lenovo 300e.</p> <p>Con Sistema Operativo Chrome OS.</p> <p>CARACTERÍSTICAS GENERALES: Computadora con procesador intel celeron, la memoria de 4 gb; el almacenamiento de 32 gb; una pantalla de 11.6 pulgadas, táctil y con un sistema operativo chrome os.</p> <p>TECLADO: Idioma del teclado español, resistente a líquidos y dispositivo apuntador Touchpad.</p> <p>MEDIOS DE ALMACENAJE: Unidad de almacenamiento eMMC, Memoria Flash 32 GB. Con capacidad total de almacenaje 32 GB. Una tarjeta de lectura integrada y tarjetas de memoria compatibles MicroSD (TransFlash).</p> <p>PUERTOS E INTERFACES: Suministro de potencia USB (revisión 2.0), con puerto de carga USB tipo C, combo de salida de auriculares y micrófono del puerto. Con usb tipo c, y DisplayPort Alternate Mode. Cantidad de puertos tipo C USB 3.0 (3.1 Gen 1) 2. Cantidad de puertos tipo A USB 3.0 (3.1 Gen 1) 2.</p> <p>PESO Y DIMENSIONES: Altura 20.4 mm, Profundidad 204 mm, Ancho 290 mm.</p> <p>DETALLES TÉCNICOS: Certificados EPEAT Silver, RoHS, TCO.</p> <p>MEMORIA: Tipo de memoria interna LPDDR4-SDRAM. Memoria interna 4 GB. Memoria interna máxima 4 GB. Velocidad de memoria del reloj 2400 MHz.</p> <p>EXHIBICIÓN: Diagonal de la pantalla 29,5 cm (11.6"). Pantalla táctil. Pantalla tipo IPS. Relación de aspecto nativa 16:9. Resolución de la pantalla 1366 x 768 Píxeles, Tipo HD Retroiluminación LED. Brillo de pantalla 250 cd / m.</p> <p>OTRAS CARACTERÍSTICAS: Pantalla antireflejante.</p> <p>CONTROL DE ENERGÍA: Potencia de adaptador AC 45W.</p> <p>BATERÍA: Capacidad de batería (vatio-hora) 42 Wh. Tecnología de batería Polímero de litio. Autonomía 10 h.</p>	Pieza

OPERADO CON RECURSOS
-2022-

FAFEE



	<p>DISEÑO: Material de la carcasa Acrilonitrilo butadieno estireno (ABS). Tipo de producto Chromebook. Color: Negro. Factor de forma Convertible (Carpeta). Posicionamiento de mercado Educativo.</p> <p>SOFTWARE: Sistema operativo instalado Chrome OS.</p> <p>CONEXIÓN: Estándar Wi-Fi Wi-Fi 5 (802.11ac). Tipo de antena 2x2, WLAN controller model Intel Dual Band Wireless-AC 9560.</p> <p>PROCESADOR: Intel. Caché del procesador 4 MB. Familia de procesador Intel Celeron N. Modelo del procesador N4020. Número de núcleos de procesador 2.</p> <p>AUDIO: Número de altavoces incorporados 2. Micrófono incorporado. Potencia de altavoz 2W. Número de micrófonos 1.</p> <p>SEGURIDAD: Sin Lector de huella digital. Con ranura para cable de seguridad.</p> <p>GRÁFICOS: Modelo de gráficos en tarjeta Intel UHD Graphics 600. Adaptador gráfico en tablero. On-board graphics adapter family Intel UHD Graphics.</p> <p>CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL PROCESADOR: Extensiones de protección de software Intel (Intel SGX) Intel 64. Tecnología SpeedStep mejorada de Intel. Tecnología de virtualización Intel® (VT-x). Estados de inactividad. VT-x de Intel con Extended Page Tables (EPT). Execute Disable Bit. Tecnología de virtualización de Intel para E / S dirigida (VT- d). Configuración de CPU (máximo) 1.</p> <p>CÁMARA FOTOGRÁFICA: Cámara frontal HD type HD; RED: Conexión a red móvil No, Ethernet No, Wi-Fi estándares Wi-Fi 5 (802.11ac) Bluetooth Si, Versión de Bluetooth 4.2.</p> <p>APROBACIONES REGULADORAS: Certificación MIL-STD-810G.</p>	
130	<p>Licencia Chrome Management para administración de equipos Chromebook.</p> <p>La gestión de equipos chromebook se realiza a través de la intervención de un Google Partner que es un distribuidor autorizado de Google. "El Proveedor" es desde 2017, Google for Education Partner y cuenta además con una amplia trayectoria en el sector educativo y específicamente en la gestión de proyectos de transformación digital.</p> <p>Se trata de una licencia para gestionar dispositivos Chrome OS en la consola de administración de Google, teniendo un mayor control sobre tu organización. Duración anual (necesaria la renovación cada año) o Perpetua (dura toda la vida útil del dispositivo),</p>	Licencia

OPERADO CON RECURSOS
-2022-

FAFEF



	Configuración de más de 200 políticas, Integración con otras soluciones de gestión de dispositivos móviles e identidades, Integración con Microsoft Active Directory, Selección de aplicaciones para grupos de usuarios, Gestión flexible de dispositivos en la nube, Prevención del robo, Gestión de impresoras, Google Play administrado.	
13	Estación de carga para portátil marca Art Center, para 20 equipos. Estación de carga para portátil/tableta con las siguientes características: Tecnología de sensor de carga que adapta su intensidad sobre cualquier dispositivo; sistema de raíles que permite introducir y extraer los equipos con facilidad; chasis para 20 equipos en carga simultánea.	Pieza
13	Pantalla marca SAMSUNG 65" tipo LED, modelo UN65AU7000FXZX. SMART TV, Marca Samsung. 65 pulgadas, procesador 4K, resolución 3840x2160, conectividad HDMI, USB, ETHERNET, EXLINK, WIFI Y BLUETOOTH. CARACTERÍSTICAS GENERALES: Tipo LED, Serie 7. Pantalla 65" y resolución 3,840 x 2,160. Video: Motor de imágenes Procesador Crystal 4K. PQI (Picture Quality Index) 2,000. HDR (High Dynamic Range) HDR, HDR10+ Soporte. HLG (Hybrid Log Gamma). Contraste Mega Contrast. Color PurColor. Detección de brillo / color Detección de brillo. Micro Dimming UHD Dimming. Contrast Enhancer. Auto Motion Plus. Modo Film. Soporte para modo natural. Filmmaker Mode (FMM) Audio: Dolby Digital Plus. Adaptive Sound Adaptive Sound. Q-Symphony Q-Symphony Lite. Potencia de salida (RMS) 20 W. Tipo de altavoces 2 CH. Multiroom Link. Audio Bluetooth. Smart Service: TV Smart. Sistema operativo Tizen. Compatible con Google Assistant. Compatible con Alexa. Navegador web. Soporte para la aplicación SmartThings. Galería. Teléfono a TV - Mirroring, DLNA. Mobile Tap Mirroring Sí. Remote Access Básico. Bluetooth de bajo consumo. Wi-Fi Direct. Sonido TV a teléfono. Sound Mirroring. Diferencias: Sintonización / Transmisión: Transmisión digital ATSC, Sintonizador analógico, Conectividad: HDMI 3, USB 1, Ethernet (LAN), Salida de audio digital (óptica) 1. DISEÑO: Diseño New Bezel-less, Tipo de bisel 3 Bezel-less, Tipo Slim Slim Look, Color frontal Titan Gray, Tipo de base Slim Feet, Color de base Titan Gray. Características adicionales: Digital Clean View. Búsqueda automática de canales.	Pieza

OPERADO CON RECURSOS

-2022-

FAFEE



	<p>Subtítulos. Connect Share (HDD). ConnectShare (USB 2.0). Idiomas Inglés, español, francés. BT HID integrado. Soporte USB HID. V-Chip. Soporte IPv6, Soporte MBR. Power & Eco Solution: Alimentación 110-127 V 50/60 Hz. Consumo de energía (máximo) 190 W. Sensor Eco. Apagado automático Sí. Dimensiones: Paquete (A x Al x P) 1,606 x 963 x 184 mm, Equipo con base (A x Al x P) 1,449.4 x 906.6 x 282.1 mm, Equipo sin base (A x Al x P) 1,449.4 x 830.3 x 59.9 mm, Base (básica) [A x P] 1,185.5 x 282.1 mm, Base (mínima) [A x P] N/A; Peso: Peso del paquete 28.6 kg, Peso del equipo con base 20.9 kg, Peso del equipo sin base 20.6 kg. Accesorios: Modelo de control remoto, Baterías (para control remoto), Smart control incluido, soporte para base, soporte para montura de pared, soporte para montura, Manual de usuario, E-Manual, cable de alimentación.</p>	
13	<p>Cámara Ultra HD 4K, campo de visión de 120 grados, sistema de audio integrado optimizado.</p> <p>Marca LOGITECH. Super-Wide Field of View for Small Spaces</p> <p>Campo visual súper ancho de 120°. Permite ver a todos los presentes en la sala, incluso a quienes están cerca de la cámara o sentados en los extremos de la sala, Sensor de imagen Ultra HD 4K. Admite varias resoluciones, incluida 4K (Ultra HD)1, 1080p (Full HD) y 720p (HD) para elegir la más apropiada según la calidad ofrecida por la aplicación y el monitor; Componentes ópticos de gran nitidez. Tres micrófonos y un altavoz optimizado. Los tres micrófonos omnidireccionales con tecnología de formación de haces de radiación transversal, cancelación de eco y ruido (además de un altavoz optimizado) Panorámica/inclinación motorizada. Expansión adicional del campo visual (hasta 170°) para aplicar panorámica a la pizarra o ver otras áreas de interés. Diseño "todo en uno". El diseño compacto todo en uno ocupa menos espacio y minimiza los enredos de cables; Zoom Full HD 5x. Acercamiento de objetos y contenido de pizarras con un nivel de detalle y calidad excepcionales; Tres opciones de cámara predefinidas. Que permita seleccionar hasta tres ubicaciones predefinidas para la vista de la cámara y vuelva a cualquiera de ellas con tan sólo pulsar un botón en el mando a distancia. Tecnología Bluetooth inalámbrica, que permite conectar un dispositivo Bluetooth para llamadas con un sonido extraordinario. Micrófono de expansión. El micrófono de expansión opcional aumenta el radio de acción de audio de 2,4 m a 3,7 m (8' - 12'); Varias opciones de montaje. Libertad para montar MeetUp donde más convenga para optimizar el espacio de reunión; Mando a distancia RF. Controla fácilmente las funciones de panorámica, inclinación y zoom durante las reuniones, sin necesidad de una línea de visión; Conexión USB Plug and Play. Fácil conexión dispositivos PC, Mac y Chrome, sin necesidad de software adicional; Kensington Security Slot.</p> <p>Un conector de seguridad que asegure el equipo mediante un bloqueo</p>	Pieza

OPERADO CON RECURSOS
-2022-

FAFEF



	<p>antirrobo; que funcione con la mayoría de aplicaciones de videoconferencia.</p> <p>Compatible prácticamente con cualquier aplicación de software de videoconferencia (incluidas las aplicaciones usadas previamente).</p> <p>DIMENSIONES DE PRODUCTO + PESO: Cámara, Mando a distancia: 400 x 104 x 85 mm, 83 x 10 x 83 mm, 1,04 kg, 72 g.</p> <p>REQUISITOS DEL SISTEMA: Windows 7, Windows 8.1 o Windows 10, Mac OS X 10.10 o posterior, Google ChromebookTM 29.0.1547.70, Plataforma 4319.79.0 con: Procesador Intel Core 2 Duo a 2,4 GHz, 2 GB de RAM o más, Puerto USB 2.0 (se requiere USB 3.0 para vídeo 4K).</p>											
1	<p>Servicio de desarrollo tecnológico en robótica educativa.</p> <p>Con el propósito de ofrecer al Gobierno del Estado de Campeche un programa de capacitación de alto nivel para el desarrollo de capacidades de innovación en la entidad, se ha convocado a un equipo de profesionales especialistas en Educación y Tecnología quienes cuentan con una larga trayectoria y reconocimiento a nivel nacional e internacional.</p> <p>Características: El programa está dirigido a estudiantes del último grado de las Instituciones de Educación Superior del Estado de Campeche, que tengan interés en el tema de la Robótica Educativa, de preferencia que cuenten con nociones de programación y tengan intención de colaborar en el impulso al desarrollo de su comunidad.</p> <p>Modalidad: Híbrido (Presencial y a distancia).</p> <p>Duración: 120 horas.</p> <table border="1" data-bbox="311 1251 1235 1917"> <thead> <tr> <th>Actividad/Contenido</th> <th>Duración en horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Diagnóstico de capacidades STREAHM</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td> Módulo I. Didáctica construcciónista para niñas, niños y adolescentes. <ul style="list-style-type: none"> Teoría del constructivismo de Piaget. Teoría del construcciónismo de Papert. Teoría del conectivismo de Siemens. Diseño de experiencias didácticas construcciónistas. </td> <td>10</td> </tr> <tr> <td> Módulo II. Teoría y práctica de la Robótica Educativa y la Educatrónica. <ul style="list-style-type: none"> Historia de la robótica. Introducción a la electrónica. Introducción a la mecatrónica. Introducción al pensamiento computacional. Introducción a la programación. Adiestramiento en el uso del kit de robótica de las Bibliotecas Digitales de Campeche (BDC). </td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Módulo III. Gestión de un club de robótica comunitaria.</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table>	Actividad/Contenido	Duración en horas	Diagnóstico de capacidades STREAHM	5	Módulo I. Didáctica construcciónista para niñas, niños y adolescentes. <ul style="list-style-type: none"> Teoría del constructivismo de Piaget. Teoría del construcciónismo de Papert. Teoría del conectivismo de Siemens. Diseño de experiencias didácticas construcciónistas. 	10	Módulo II. Teoría y práctica de la Robótica Educativa y la Educatrónica. <ul style="list-style-type: none"> Historia de la robótica. Introducción a la electrónica. Introducción a la mecatrónica. Introducción al pensamiento computacional. Introducción a la programación. Adiestramiento en el uso del kit de robótica de las Bibliotecas Digitales de Campeche (BDC). 	20	Módulo III. Gestión de un club de robótica comunitaria.	10	Servicio
Actividad/Contenido	Duración en horas											
Diagnóstico de capacidades STREAHM	5											
Módulo I. Didáctica construcciónista para niñas, niños y adolescentes. <ul style="list-style-type: none"> Teoría del constructivismo de Piaget. Teoría del construcciónismo de Papert. Teoría del conectivismo de Siemens. Diseño de experiencias didácticas construcciónistas. 	10											
Módulo II. Teoría y práctica de la Robótica Educativa y la Educatrónica. <ul style="list-style-type: none"> Historia de la robótica. Introducción a la electrónica. Introducción a la mecatrónica. Introducción al pensamiento computacional. Introducción a la programación. Adiestramiento en el uso del kit de robótica de las Bibliotecas Digitales de Campeche (BDC). 	20											
Módulo III. Gestión de un club de robótica comunitaria.	10											

OPERADO CON RECURSOS
-2022-

FAFEE

[Handwritten signature]



	<ul style="list-style-type: none"> • Gestión organizacional. • Gestión académica. Gestión tecnológica. Gestión de talento. • Gestión de comunidades de aprendizaje y colaboración. • Trazo de hoja de ruta para implementar el Club de Robótica. 		
	<p>Módulo IV. Liderazgo comunitario para la era digital.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ciudadanía digital (La Educación 4.0 en la Cuarta Revolución Industrial). • Gestión Comunitaria y cibercultura. Perspectiva de grupos subrepresentados. • Nuevas vocaciones y encadenamientos de valor. 	5	
	<p>Módulo V. Innovación y emprendimiento Maker-STREAHM .</p> <ul style="list-style-type: none"> • El paradigma Maker-STREAHM. Incentivando la creatividad. Desarrollando la competencia de Diseño. Acercamiento a la Robótica Maker. • Innovación y emprendimiento de base tecnológica. 	5	
	Implementación del Club de Robótica Comunitaria	45	
	Socialización de productos y resultados del programa	10	
	Evaluación de los Aprendizajes y análisis del impacto de las intervenciones comunitarias STREAHM	10	
	<p>Perfil de los instructores:</p> <p>Facilitadores con perfil profesional con experiencia y capacidades investigativas en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tecnología Educativa y en Didáctica Construcccionista, • Competencias Docentes Digitales, • Innovación Educativa, • Desarrollo Organizacional, • Emprendimiento, • Robótica Educativa, Desarrollo Comunitario y • Perspectiva de Género. 		
13	<p>Kit de robótica como parte del desarrollo tecnológico en robótica.</p> <p>Incluye los siguientes materiales:</p> <p>65 MBOT V1.1-BLUE (BLUETOOTH VERSION); 1 x Mainboard mCore, 2 x Wheel, 1x Line-follower Map, 6 x M3x25mm Screw, 1 x Chassis, 2 x Motor Bracket, 1 x Screwdriver, 15 x M4x8mm Screw, 1 x Me Ultrasonic Sensor, 1 x Lithium Battery Holder, 2 x RJ25 Cable, 4 x M2.2 x 9mm Self-drilling Screw, 2 x Motor, 1 x AA Battery Holder, 1 x USB Cable, 8 x M3 Nut, 1 x Mini Wheel, 2 x Velcro sticker pad, 4 x M4 x25mm Brass Stud, 1 x IR remote control, 1 x Bluetooth Module, 1 x ME Line-follower Sensor.</p> <p>65 BATERIAS PARA MBOT LI-POLIMERO; 1 x Bateria Polímero de litio 3.7 Voltios recargable, 1 x Lithium Battery Holder.</p>		Kit

OPERADO CON RECURSOS
-2022-

FAFEF

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



	<p>65 MICRO:BIT V2. 65 ARDUINO SENSOR KIT BASE; 3 x Led Verdes 5mm, 1 x Cables Dupont Cortos H-M y H-H, 1 x Neopixel circular CJMCU 16 Bit WS2812 5050 RGB LED, 1 x SFM-27 Alarma Buzzer Nivel Alto 90dB DC3-24V, 1 x Imán de Neodimio 9x3mm, 3 x Resistencia de 1/4w 5% 220Ω, 2 x Servomotor SG90 RC 9g, 1 x Display Pantalla Oled Blanco 128x32 0.91 I2C SSD1306, 1 x Protoboard 400 Puntos, 1 x Placa UNO R3 SMD compatible con Arduino IDE, 1 x Módulo de sensor de temperatura, 1 x Módulo interruptor de vibración, 1 x Módulo de sensor magnético Hall, 1 x Módulo interruptor clave, 1 x Módulo sensor de emisión infrarrojo, 1 x Módulo de zumbador pasivo, 1 x Módulo sensor láser, 1 x LED SMD (RGB), 1 x Módulo Foto Interruptor Óptico, 1 x LED Bicolor, 1 x Módulo de zumbador activo, 1 x Módulo de sensor de temperatura, 1 x Módulo sensor temperatura y humedad, 1 x LED RGB (5 mm), 1 x Sensor de inclinación-mercurio, 1 x Sensor Fotorresistor, 1 x Relé 5 V, 1 x Módulo interruptor de inclinación, 1 x Mini módulo de lengüeta magnética, 1 x Módulo receptor de Infrarrojo, 1 x Joystick XY-eje, 1 x Sensor magnético lineal, 1 x Módulo Reed Switch Magnético, 1 x Módulo de sensor de llama, 1 x Sensor Magic Ligth Cup, 1 x Sensor de temperatura digital, 1 x Sensor 3mm Led Bicolor Cátodo Común, 1 x Módulo sensor de impacto, 1 x Módulo de sensor para esquivar obstáculos, 1 x Detector de Obstáculo IR, 1 x Módulo LED automático intermitente colorido, 1 x Sensor magnético - clase Bihor, 1 x Sensor táctil de Metal, 1 x Sensor de Sonido, 1 x Módulo de micrófono sonido, 1 x Módulo para detectar el ritmo cardíaco, 1 x Módulo de codificador rotatorio.</p>	
<p>Garantías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En todos los casos, los primeros 10 días posteriores a la entrega, la garantía es directamente con "El Proveedor". - Posteriormente, el área requirente deberá hacer valida la garantía directamente con el fabricante durante 12 meses; excepto las estaciones de carga portátiles, "El Proveedor" garantiza que los productos estén libres de defectos en materiales y mano de obra por un período de cuatro años y de un año en sistema eléctrico. 		

OPERADO CON RECURSOS
-2022-

FAFEF



**Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Aserta**
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 3252-25047-0
Código de Seguridad: 6Ejrnrt1
Folio: 3269134
Monto de la fianza: \$1,412,800.26
Monto de este movimiento: \$1,412,800.26

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 6 de Diciembre de 2022
Movimiento: Emisión
Fiado: EDILAR, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:
A Favor de PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA CALLE 8, NÚMERO 149, ENTRE CALLE 61 Y 63, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

MONTO DE FIANZA: \$1,412,800.26 (SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 26/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

PARA GARANTIZAR POR LA PERSONA MORAL EDILAR, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AVENIDA 5 DE MAYO, NÚMERO EXTERIOR 32, NÚMERO INTERIOR 402, ENTRE CALLE ISABEL LA CATÓLICA Y CALLE BOLÍVAR, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06000, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.): EED9710207U7; LA SUMA DE \$1,412,800.26 (SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 26/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, CORRESPONDIENTE AL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL INSTRUMENTO CONTRACTUAL, POR CONCEPTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD DERIVADA DEL CONTRATO NÚMERO 168/2022, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, POR UN MONTO TOTAL DE \$2,825,600.51 (SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 51/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO; RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE DIVERSOS BIENES Y SERVICIOS, CUYAS CANTIDADES Y CARACTERÍSTICAS SE DESCRIBEN EN EL CITADO CONTRATO Y ANEXO ÚNICO, CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL EDILAR, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL CIUDADANO IGNACIO URIBE FERRARI.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".


MARIA DE LOS ANGELES ZENDEJAS
CHAPARRO

LÍNEA DE VALIDACIÓN
A119 QFEU 222

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0080-2015".

Firma Digital: iqr7wKUCjntPig3KwIqC1buXZ75ImwC2qrE5TEJbuXkUoYY44MBBZLlR4X3P16N0E7UV1o2JG0764L0GEMLUKFV35n0wm1gYKpUmFZJDr0mb1BCUz1dCwr/XiaXushGze9QqMbrNT4uRvPOV5dZm+FM9ZE3R1sy0YMyGIUzhpz/yzv HVBarKsseOjqrYncIrlH4J1OieVng8QCKDNDv6pE81-B2cbYlLanYCSkyl-YIBoRGeZ20bk6mVnqoaX30n4er7+E210zLk5s4WJek+2IShqWb9x34koJSSAWxall8VLOkoLgYJESHo== Serie Certificadoc: 0000100099000115165. Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV

FAFEF OPERADO CON RECURSOS -2022-



**Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Aserta**
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 3252-25047-0
Código de Seguridad: 6Ejrt1
Folio: 3269134
Monto de la fianza: \$1,412,800.26
Monto de este movimiento: \$1,412,800.26

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 6 de Diciembre de 2022
Movimiento: Emisión
Fiado: EDILAR, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:
A Favor de PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

ASEGURADORA ASERTA S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA CANTIDAD GARANTIZADA BAJO LOS SUPUESTOS QUE SEÑALA EL CONTRATO DE REFERENCIA.

ASEGURADORA ASERTA S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, EXPRESAMENTE DECLARA:

A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, TENIENDO LA FIANZA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA PARCIALIDAD UNA VIGENCIA HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS, A SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO".

B) QUE GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES Y SERVICIOS, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

C) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL ESTADO" RESPECTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS, SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SUS FALLAS EN LA ENTREGA, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE LE SEA IMPUTABLE, OBLIGÁNDOSE A QUE LA FIANZA PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE ESTE SUBSANE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD, ASEGURANDO EN TODO CASO EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DENTRO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA.

D) PARA SER CANCELADA LA PRESENTE FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESA E INDEFECTIVAMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 178, 279, 280 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

F) QUE LA PRESENTE FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".


MARIA DE LOS ANGELES ZENDEJAS
CHAPARRO

lqt7WKUCjTPlp3KwlgC1bnXZ15mWc2qrIE5TE-ibuxloYY4BMBZLIR4X3P6NDEW7UVic2ic0764JGCEMLUKkTFV3sn0xwmlqYKPlumFZ1Dr4QmbTbCuz1rd0wRrXiaXushtG9gQgMb+NT14uRvPOVSDZm+FM9ZE3Rtisy0MYGIU2hpzzyz
HV88rAssSeOidoYncH4J10ieVng8OEOkAdNdv6pE8+B2cbYlartYCsKyl+Y/BovGsz20lbk6imNvgowXQ3oM4er7-EZ10zqlkss4i4vJck4-zfShqWp9x344koJSS4Wxallh8VLOkOlgYIE5Ho0==
Serie Certificado: 00000100009900015165, Prestador de Servicios de Certificación: Cocoban SA de CV

OPERADO CON RECURSOS
-2022-
FAFEF

LÍNEA DE VALIDACIÓN

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

- 1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).
- 2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).
- 3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).
- 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).
- 5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
- 6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).
- 7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.
- 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac.I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para informarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).
- 9.- En caso de que la ASEGURADORA rechace la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad. (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF.

13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aserta.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.



**Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Aserta**
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 3252-25049-0
Código de Seguridad: fo2qvGU
Folio: 3269131
Monto de la fianza: \$565,120.12
Monto de este movimiento: \$565,120.12

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 6 de Diciembre de 2022
Movimiento: Emisión
Fiado: EDILAR, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA CALLE 8, NÚMERO 149, ENTRE CALLE 61 Y 63, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

MONTO DE FIANZA: \$565,120.12 (SON: QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS 12/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

PARA GARANTIZAR POR LA PERSONA MORAL EDILAR, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AVENIDA 5 DE MAYO, NÚMERO EXTERIOR 32, NÚMERO INTERIOR 402, ENTRE CALLE ISABEL LA CATOLICA Y CALLE BOLIVAR, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06000, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.): EED9710207U7; LA SUMA DE \$565,120.12 (SON: QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS 12/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, CORRESPONDIENTE AL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL INSTRUMENTO CONTRACTUAL, POR CONCEPTO DEL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ASÍ COMO DE LOS VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO 168/2022, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, POR UN MONTO TOTAL DE \$2,825,600.51 (SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 51/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO; RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE DIVERSOS BIENES Y SERVICIOS, CUYAS CANTIDADES Y CARACTERÍSTICAS SE DESCRIBEN EN EL CITADO CONTRATO Y ANEXO ÚNICO, CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL EDILAR, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL CIUDADANO IGNACIO URIBE FERRARI.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



MARIA DE LOS ANGELES ZENDEJAS
CHAPARRO

**LÍNEA DE VALIDACIÓN
A119 PQPW U22**

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0079-2015 / CNSF-F0012-0081-2015".

FAFEF OPERADO CON RECURSOS -2022-
 MVQGEJEIEdtVnNoHqgk2ZDofcgrMISsI5xCDPIq72XBDCQ9gZPp11WV0AVeNfHXZS838GuevBkXMDAGKCA49Ue57EPZ2UwJombEAc0KKSa1T100CpBEGCs501IsvAvin3dXevxvMRVWZCBadBdFD0x3Q4uTK6S24Jm0y77N60zP0yIjxv
 Caip9nrv71SCMcAy7xKqKq7h8DhDroXhOG20-IS+6RRT1Z7SYGXVudZYL1q17MdKkIm.Z035SHKvGHUhttpgzkK0tXUsvW9f9mldKpUNv/RatO6Gsgj/dKjK4BS9ZUJk6TMMNGKQc-uDnm8EA==
 Serie Certificado: 00000100009900015165. Prestador de Servicios de Certificación: Ceoban SA de CV



**Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Aserta**
RFC: AAS920731477
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 3252-25049-0
Código de Seguridad: fo2qvGU
Folio: 3269131
Monto de la fianza: \$565,120.12
Monto de este movimiento: \$565,120.12

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 6 de Diciembre de 2022
Movimiento: Emisión
Fiado: EDILAR, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11º y 36º de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:
A Favor de PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAMPECHE.

ASEGURADORA ASERTA S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA CANTIDAD GARANTIZADA BAJO LOS SUPUESTOS QUE SEÑALA EL CONTRATO DE REFERENCIA.

ASEGURADORA ASERTA S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, EXPRESAMENTE DECLARA:

A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, TENIENDO LA FIANZA CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS UNA VIGENCIA POR UN PERIODO DOCE MESES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS, A SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO".

B) QUE GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES Y SERVICIOS, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

C) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL ESTADO" RESPECTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS, SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SUS FALLAS EN LA ENTREGA, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE LE SEA IMPUTABLE, OBLIGÁNDOSE A QUE LA FIANZA PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE ESTE SUBSANE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD, ASEGURANDO EN TODO CASO EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DENTRO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA.

D) PARA SER CANCELADA LA PRESENTE FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESA E INDEFECTIBLEMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

F) QUE LA PRESENTE FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 Bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".


MARIA DE LOS ANGELES ZENDEJAS
CHAPARRO

MV0GFE1d1vnoh9kz2LusFcmMIS515wCDPngY2XBDOGsdZPnl1W0AW6NHfzS838GuevBhKXXVdaAG6DKc49U657EPz2UwJnombEAdKkKsaaT1TIOCB8CG55pnl1svAxi3dXexqpmRrW2CBadBdHDX3Q4uTK6S24JmOy77N60zPdyjpx
Carp9v7ISCCMcAy74kklK7h8hDIRXhInOG2O-IS+6R01TZ75YCYXVYudZYllTqYMDkKImZ03SHkVWGHlItbq2K0tIKU5W9f9mks9kpJNiv/RarO6Gsg/dkJKrAbs9ZLufx6TMANGKQc+uDrnm6EA==
Serie Certificado: 000001000099900015165. Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV

OPERADO CON RECURSOS
-2022-
FAFEF

LÍNEA DE VALIDACIÓN



**Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Aserta**
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 3252-25049-0
Código de Seguridad: fo2qvGU
Folio: 3269131
Monto de la fianza: \$565,120.12
Monto de este movimiento: \$565,120.12

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 6 de Diciembre de 2022
Movimiento: Emisión
Fiado: EDILAR, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:
A Favor de PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".


MARIA DE LOS ANGELES ZENDEJAS
CHAPARRO

MVOCGEJEIIdvNnoHdkg2ZU6r-cgrMfSf5xCDPpqY2XBDDQ99zPp1UWVAV6NjKzS3838GuvBhXMDIA6SDKcAX49L557EPz2UwJmIbmbEAOgKtSaA1T100cBECGx5p1TsvAxin3dXexqMwRwZCBadBdHD0030JHuTK6S24JmQy77N60zPpYjXv
Cafp9rvn7ISMcKq7vKkqK7ihbhdIRcxInOG2O-HS+6R0T1Zr7SycXVyuazY1L1q7ndkktmZ03SHrvWGHUittpqz2K0tXUsvWSP9mkd9kpUNrv/RarO6Gsg/dKlxIAS9ZLUJk6TlMNGkQc-vUdm6EA==
Firma Digital
Serie Certificado: 0000010009900015165, Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV

OPERADO CON RECURSOS
-2022-
FAFEF

LÍNEA DE VALIDACIÓN

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

- 1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).
- 2.- En caso de PERDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitarse su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).
- 3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).
- 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).
- 5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, multos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
- 6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).
- 7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.
- 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para informarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).
- 9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no oiera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalupe, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF. 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA

TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aserta.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptoría los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.